

56-15 AL
San José, 14 de abril 2015.

Jefa de Área, Hannia Duran Barquero.
Diputado, Edgardo Araya Sibaja
Presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente

Asunto: Respuesta al oficio AMB-107- 2015

Criterio sobre proyecto: proyecto de ley de que busca autorizar a las cooperativas a prestar servicios de abastecimiento de agua potable (expediente número 19.441)

El proyecto de ley abre un peligroso “portillo” legal hacia la privatización de los servicios de abastecimiento de agua potable. Bajo el marco normativo vigente en Costa Rica este servicio público esencial solo puede ser prestado por instituciones públicas (Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, municipalidades o empresas públicas) y asociaciones sin fines de lucro de base comunal conocidas como Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados o ASADAS.

Aunque las ASADAS son asociaciones comunales y no entes públicos, se rigen por la Ley de Asociaciones (N.º 218) y operan claramente sin fines de lucro. Es decir son organizaciones que están al servicio de la comunidad, concebidas para garantizar el acceso al agua potable en zonas del país donde las instituciones públicas no han llegado. Una de las principales características de las ASADAS es que todos los ingresos que genere la operación del acueducto comunal deben reinvertirse en beneficio de la comunidad. Prestan un servicio al costo y como su finalidad no es el lucro, cualquier excedente que produzca su administración del acueducto debe reinvertirse en mejoras del servicio público.

En este sentido, debe destacarse que en nuestro país los acueductos públicos han sido concebidos históricamente como un servicio social indispensable para la vida y la salud de las personas, un servicio que debe prestarse al costo y con el que no se puede lucrar.

Sin embargo, con este proyecto de ley se abre una nueva posibilidad de romper estos principios. Si bien las cooperativas pertenecen al sector de la llamada “economía social” y la Ley N.º 4179 dice que su fin primordial no es el lucro, no puede perderse de vista que son empresas que admiten la repartición de excedentes entre sus asociados. En efecto, la legislación cooperativa permite que los excedentes que produzca la actividad económica de estas organizaciones sean distribuidos para el beneficio individual de sus socios.

Así las cosas, de permitirse que empresas constituidas bajo la figura de cooperativas exploten servicios de acueductos públicos se estaría abriendo la puerta para que parte de los recursos que genera la operación de dichos servicios se desvíen hacia la repartición de excedentes de socios particulares, quebrando el principio de que dichos ingresos deben reinvertirse en su totalidad en el mejoramiento del servicio público comunal. De esta forma se estaría abriendo la puerta para que las ASADAS que hoy deben destinar cualquier excedente al acueducto público sean transformadas en entidades que repartirán dichos excedentes entre sus asociados.

Sin duda alguna este sería el primer paso para instaurar la explotación comercial de los acueductos públicos y el camino para introducir nuevas formas de privatización.

Amigos del Pacuare

Asoc. Ambientalista Protección Siquirres

Asoc. Ambientalista Shurakma

Asoc. Comités Vigilancia Recursos

Naturales-Sur

Asoc. Conservación y Desarrollo Cerros

Escazú

Asoc. Conservacionista Monteverde

Asoc. Conservacionista Ríos y Ambiente

Ciruelas Alajuela

Asoc. Cristiana Jóvenes

Asoc. Desarrollo Conciencia Ambiental y

Humana

Asoc. Ecología Social

Asoc. Ecológica Paquera, Lepanto y

Cobano

Asoc. Ecologista Guatuso y Patarra

Asoc. Ecologista Trabajo Alternativo

Comunitario

Asoc. Palmareña para Recuperación del

Ambiente

Asoc. Preservacionista Flora y Fauna

Silvestre

Asoc. Proyectos Alternativos para

Desarrollo Social

Asoc. Ramonense Conservación del

Ambiente

Asoc. Voluntarios Investigación y

Desarrollo Ambiental

Centro Científico Tropical

Centro de Capacitación para el Desarrollo

Centro Derecho Ambiental y Recursos

Naturales

Comisión Defensa Ambiental Río Jiménez

Comité Cívico de Cañas

Comunidades Ecológicas La Ceiba-Amigos

de la Tierra

Confraternidad Guanacasteca

Consejo Indígena Región Pacífico Sur

Frente Cultural Ecológico Paraíso

Frente Ecologista Universitario

Fundación Arqueológica Los Sitios de

Moravia

Fundación Madre Verde

Fundación Sol de Vida

Grupo CALUFA

Justicia para la Naturaleza

Programa Restauración de Tortugas

Marinas

Talamanca por la Vida y la Tierra

Unión Norte por la Vida

Otro problema que presenta el proyecto de ley analizado es que también estaría rompiendo con la base comunal que actualmente caracteriza el funcionamiento de las ASADAS. Hoy en día estas asociaciones están integradas por vecinos y vecinas de una determinada comunidad que se organizaron para desarrollar un bien comunal ante la ausencia o la inoperancia de las instituciones públicas. Son las mismas comunidades las que se organizaron para construir el acueducto público y administrarlo. Hay un claro vínculo entre la comunidad y la asociación que administra el acueducto. Sus asociados son las mismas personas que reciben el servicio público y participan en la gestión de un bien comunal.

Pero el proyecto de ley 19.441 tampoco resguarda adecuadamente este principio. Tanto en el artículo 1 como en la reforma al artículo 2 inciso g) de la Ley Constitutiva del AYA se autoriza a las “cooperativas” en general a gestionar acueductos públicos sin establecer ningún vínculo entre dichas cooperativas y las comunidades usuarias de los acueductos. De hecho en el artículo 2.g) se contraponen cooperativas y “organismos locales”.

De acuerdo con estas reformas, nada impediría que el acueducto de una determinada comunidad sea otorgado en administración a una “cooperativa” integrada por personas totalmente ajenas a esa comunidad, con lo cual se rompería la base comunitaria que actualmente tienen las asociaciones administradoras de acueductos y que ha hecho posible que dicho servicio se conciba como un bien de la comunidad y no como un negocio particular.

Otro problema derivado del anterior es que podría perjudicarse seriamente el derecho de la comunidad a la participación en la toma de decisiones en la gestión del acueducto público. Actualmente todas las personas usuarias del servicio tienen derecho integrar la asociación administradora y participar en las decisiones. Pero si este servicio se entrega en concesión a empresas privadas (incluyendo empresas cooperativas) que no tienen base social en la comunidad, nada impide que dichas empresas limiten o cierren la participación de las personas usuarias de la comunidad en las decisiones sobre el futuro del acueducto comunal.

El proyecto expediente 19.441 no regula que eventuales prestatarios tendrán que ser VERDADERAS asociaciones cooperativas, que funcionen siguiendo los fines y principios en los que se basan este tipo de entidades, independientemente de la forma jurídica adoptada. Esto es necesario para evitar que otro tipo de entidades (fundamentalmente empresas privadas con fines de lucro) utilicen los “portillos” de la ley para prestar servicios mediante la adopción de la forma jurídica de una cooperativa.

Tampoco está legislado o previendo evitar el posible uso instrumental de estas figuras jurídicas (cooperativas) para otro tipo de fines lo que se podrían configurar un abuso de la personalidad jurídica. Es decir, un uso tal que desvirtúe el fin social y la distribución de riquezas que éstas persiguen. Ahora, ¿quién garantiza que un privado con fines de lucro no adopte la forma jurídica de una cooperativa para prestar el servicio al amparo de esta ley? Perfectamente intereses privados podrían “disfrazarse” de Acueducto Rural como ha pasado con Guanacaste y otras partes del país.

Finalmente consideramos que este proyecto no debiera conocerse antes de la discusión o aprobación del proyecto de Ley del Recurso Hídrico, la Reforma Constitucional que reconoce el derecho humano al agua, y la Ley de Fortalecimiento de ASADAS pues desintegra y complica aún más la gestión institucional del agua. El proyecto de Cooperativas no está en las prioridades de la Agenda Legislativa del Agua que debiera ser el norte para ordenar, actualizar y armonizar nuestra legislación. La Agenda Legislativa del Agua que fue definida y presentada por sectores sociales desde junio de 2012 e incluye tres proyectos básicos: La reforma constitucional que reconoce el derecho humano al agua y declara el agua como bien de dominio público, El Proyecto de Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico presentado mediante el mecanismo de la iniciativa popular del 2010 (Expediente N° 17914)-, y El Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de los Acueductos Comunales (expediente N° 17742).

Por todas estas razones FECON manifiesta su **oposición al proyecto de ley tramitado bajo el expediente 19.441** y solicita que sea enviado al archivo.

En lugar de correr los peligrosos riesgos advertidos en este pronunciamiento sugerimos respetuosamente a las y los diputados concentrarse en la discusión de la Agenda Legislativa del Agua y en especial en las ASADAS mediante la discusión democrática y participativa de legislación que permitan mejorar el funcionamiento y las capacidad de estas organizaciones comunales sin quebrar su naturaleza.

Atentamente



Mauricio Álvarez Mora
Presidente
Tel 88709165